

portante papel que dicho régimen desempeña para prevenir la carrera de armamentos en ese medio, la necesidad de consolidar y reforzar dicho régimen y de aumentar su eficacia, así como la importancia de un estricto cumplimiento de los acuerdos existentes, tanto bilaterales como multilaterales;

6. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

8. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité *ad hoc* en el período de sesiones de 1987 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

9. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité *ad hoc* con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1988, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, a fin de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar pronto a un acuerdo para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas negociaciones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes, a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

12. *Toma nota* de que el estudio sobre problemas de desarme relativos al espacio ultraterrestre y a las consecuencias de la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre, que se pide en la resolución 41/53, ya ha sido preparado por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y de que, después de la reunión final del grupo de expertos celebrada en septiembre de 1987, ha quedado terminado el informe y se está preparando para su publicación en el otoño de 1987;

13. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a dar su opinión sobre todos los aspectos de la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

14. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

84a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1987

#### 42/34. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

##### APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la Declaración sobre la desnuclearización de Africa<sup>27</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

*Recordando* su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, y 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

*Recordando* que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

*Teniendo presentes* las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1<sup>28</sup> sobre la desnuclearización de Africa aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

*Habiendo tomado nota* del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"<sup>29</sup>, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme<sup>30</sup>,

*Tomando nota* de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

*Lamentando* que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de

<sup>27</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones. Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

<sup>28</sup> Véase A/42/699, anexo I.

<sup>29</sup> A/39/470.

<sup>30</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 42 (A/42/42)

Africa, la Comisión de Desarme no haya podido, no obstante algunos avances logrados durante su período de sesiones sustantivo de 1987, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, de mantener al África, libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin a toda colaboración con el régimen racista que le permita frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, desplegar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

84a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1987

## B

### CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica<sup>31</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983,

39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, y 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986,

*Teniendo presente* la Declaración sobre la desnuclearización de África<sup>27</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

*Recordando* que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones<sup>11</sup>, señaló que la acumulación masiva de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse,

*Recordando también* que, en su resolución 33/63, de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento de Sudáfrica, abierto o encubierto, de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

*Teniendo presentes* las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1<sup>28</sup> sobre la desnuclearización de África aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987.

*Observando con pesar* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXX)/RES/468<sup>32</sup>, aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 30° período ordinario de sesiones,

*Habiendo tomado nota* del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"<sup>29</sup>, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

*Lamentando* que, a pesar de la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacionales la capacidad de Sudáfrica de fabricar armas nucleares y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, no obstante algunos avances logrados durante su período de sesiones sustantivo de 1987, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

*Alarmada* por el hecho de que las instalaciones nucleares de Sudáfrica, particularmente las que no están sujetas a salvaguardias, puedan permitirle desarrollar y adquirir la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

*Gravemente preocupada* porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus actos de agresión y subversión contra los pueblos y los Estados independientes del África meridional,

*Condenando enérgicamente* la continuación de la ocupación militar de partes del territorio de Angola por tropas sudafricanas, en violación de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial de ese país, y exhortando a que las tropas sudafricanas se retiren inmediata e incondicionalmente del territorio angoleño,

<sup>31</sup> A/42/649.

<sup>32</sup> A/41/490, anexo II

*Expresando su profunda decepción* por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para hacer frente en forma decidida a la cuestión de Sudáfrica,

*Recordando* la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de África<sup>33</sup>,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en África asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica;

2. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

3. *Condena además* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

5. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

6. *Encomia* las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

7. *Exige* que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;

8. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

9. *Pide* a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine una vez más, en su período de sesiones sustantivo de 1988, la capacidad nuclear de Sudáfrica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;

11. *Encomia* la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de

1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más efectivo, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

12. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

13. *Pide* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones

84a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1987

#### 42/35. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

*Recordando también* la decisión que figura en el párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>11</sup>, de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguir adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

*Observando* que en su período de sesiones de 1987 la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

*Teniendo en cuenta* la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a esta cuestión<sup>34</sup>,

*Convencida* de que deben utilizarse todos los medios posibles para impedir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

*Decidida* a impedir que la ciencia y la tecnología modernas conduzcan al desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción en masa que tengan características comparables en cuanto al efecto destructor a las de las armas de destrucción en masa indicadas en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948<sup>35</sup>,

1. *Reafirma*, sobre la base del deseo compartido de la comunidad internacional, la necesidad de prohibir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales y con la asistencia adecuada de

<sup>34</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 27 (A/42/27), secc. III.G.

<sup>35</sup> La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C 3/32: Rev 1)

<sup>33</sup> Véase la resolución S-10/2, inciso c) del párrafo 63.